

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 143.

Mientras que en otras Capitales distantes han ocurrido de poco tiempo á esta parte acontecimientos muy desagradables, la de Cáceres sigue dando cada vez mas pruebas de su sensatez y de su cordura. Hoy es para mí uno de los dias en que he gozado de la mas pura alegría sin embargo de que me duele mucho el estado de aquellos otros pueblos. Deseando lisonjearme públicamente en las fundadas esperanzas de que esta Capital no desmentirá jamas los sentimientos verdaderamente patrióticos que siempre ha manifestado, tuve el gusto de invitar para una reunion en las Casas consistoriales al Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo Obispo de Coria, á los señores Regente, Presidente de la Sala del Crimen y Fiscal de la Real Audiencia, al señor Comandante general y Comandantes de la benemérita Milicia Urbana, al ilustre Ayuntamiento, algunos mayores contribuyentes, y otros muchos sugetos de los mas distinguidos por su providad, por su patriotismo, su representacion, y conocimientos. Todos concurrieron puntualmente á la hora señalada, y con dificultad se habrá conocido otra reunion de tantas personas en que se haya observado una tan completa identidad de deseos, y una armonía mas envidiable. El objeto de la invitacion era únicamente congratularnos de la paz inalterable que reina en la Capital y en toda la provincia, y todos nos hemos complacido en efecto de que no haya en ella el mas remoto indicio de las comociones y movimientos que por desgracia se han experimentado en otras. Todos nos hemos dado el parabien de que pueda presentarse como un modelo de felicidad y amor al augusto trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, de la mas acendrada y constante adhesion á las leyes fundamentales consignadas en el Estatuto Real, y de una estrecha union al Gobierno, único medio de seguir gozando tranquilamente de los bienes que nos ha proporcionado hasta ahora y de esperar todavia otros mayores si procuramos facilitar su mar-

cha en vez de entorpecerla. Abundando todos en estos sentimientos; saliendo cada uno garante de que estos son tambien los de sus respectivos dependientes; y jurando en fin, todos á una voz arrostrar cuantos peligros pudieran ofrecerse antes que faltar á ellos, hemos dado un testimonio público de que en esta Capital no hay ni puede haber elementos para que se introduzca el detestable germen de la desunion y de la discordia.

Así se ha mandado estampar en el acta de Ayuntamiento de este dia; y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que participen de esta satisfaccion todos sus habitantes. Cáceres 30 de Agosto de 1835. = José Alvarez Guerra.

CIRCULAR NUM. 144.

En muchas actas de propuestas de Ayuntamientos que se remiten á este Gobierno civil se nota que no se espresa el número de electores que concurrieron á la votacion, sin cuyo dato no se puede juzgar el resultado de aquella. Prevengo por tanto á los Ayuntamientos que no omitan esta circunstancia, y que los que hayan remitido ya sus actas sin espresarla, las rectifiquen inmediatamente por medio de un oficio autorizado en que conste dicho dato, é igualmente si los propuestos saben ó no saben leer. Cáceres 3 de Setiembre de 1835. = José Alvarez Guerra.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 8.

Don Silbestre Fernandez Reinoso, escribano de Cámara de la REINA nuestra Señora en lo Civil de la Real Audiencia que reside en esta Villa.

Certifico: Que en la Sala Civil de ella se ha litigado pleito entre María Trujillo Gutierrez, vecina de la Villa de Guadalcanal, y Vicente Delgado que lo es de la de Alanis; sobre la posesion del vínculo ó patronato, fundado por el presbítero don Juan Lopez Rincon: En cuyo pleito concluso que fué, y visto por la Sala, en 7

de Mayo del año próximo anterior, recayó auto definitivo de vista, declarando que las partes litigantes no habian probado legítimamente lo bastante para que pudiese recaer en su favor sentencia en el presente juicio plenario de posesion, mandando en su consecuencia se pusiesen en administracion judicial, bajo de la vigilancia de la justicia de Guadalcanal, los bienes de la fundacion. De cuyo auto definitivo suplicó el Vicente Delgado á la que se adhirió la María Trujillo, y habiéndose admitido la referida súplica, la formalizó el Vicente Delgado con la solicitud que estimó conveniente. Concluida la instancia de suplico, y visto el pleito por la Sala, se proveyó en grado de revista el auto definitivo siguiente. = Auto definitivo. = Se confirma el auto de vista suplicado, y en su consecuencia líbrese orden á la justicia de la Villa de Guadalcanal, para que fije edictos convocando á los que se crean con derecho al patronato fundado por don Juan Lopez Rincon, presbítero para que en el término de un mes, se presenten á deducirlo en esta superioridad en el juicio petitorio, y verificado remita á la misma las diligencias; insertándose esta providencia en los Boletines oficiales de las dos provincias. Asi lo proveyeron los señores Ministros de la Real Audiencia de Extremadura en Cáceres á 12 de Agosto de 1835. Y lo rubricaron = Señores. = Pozo. = Marquez. = Sandino. = Está rubricado. = Reinoso. = Para ejecucion de lo prevenido con esta fecha se ha librado la oportuna orden á la justicia de la citada Villa de Guadalcanal.

Y para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, con la debida referencia firmo la presente. Cáceres 25 de Agosto de 1835. = Don Silvestre Fernandez Reinoso.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 60.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual ha comunicado á esta Capitanía general la Real orden siguiente.

"Excmo. señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por la Junta de Gobierno del Monte pio militar, en acuerdo de 8 de Abril último sobre el contenido de la instancia de doña María Casimira de Zabala, viuda del capitán de infantería retirado don Bernabé de las Heras, muerto de resultas de las heridas que recibió en la accion de Vergara, solicitando se la considere comprendida en los efectos de la Real orden de 20 de Febrero último y artículo 1º del Real decreto de 28 de Octubre de 1811, tuvo á bien disponer que las secciones de Guerra y Hacienda del consejo Real de España é Indias informasen sobre el particular, y conforme con su dictamen se ha dignado acceder á la solicitud de esta interesada, y concederle la pension de 4,500 reales de vn. anuales sobre los fondos del referido piadoso establecimiento; declarando al mismo tiempo comprendidas en el decreto y Real orden ya citados á las familias de los oficiales retirados, que llevadas de un entusiasmo tan doblemente recomendable por lo mismo de hallarse ya fuera del servicio, sacrifiquen sus vidas en la presente lucha. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. S. Ildelfonso 16 de Agosto de 1835. = Ahumada. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales

de Badajoz y Cáceres, para que llegue á noticia de todos. Almendralejo 24 de Agosto de 1835. = José Carratalá.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 43.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

"El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente. = El señor Secretario del Despacho de Estado con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. señor: adjunto remito á V. E. un edicto reciente del Administrador general de la aduana de Lisboa, que me ha dirigido el Consul de S. M. en aquella ciudad, por el que se exime en adelante á los Capitanes de buques, procedentes de puertos extranjeros, de la obligacion de presentar certificados de origen, á fin de que disponga, si lo estima oportuno, que se comunique á la Direccion general de Rentas. = Lo traslado á V. S. de Real orden, con inclusion del edicto para los efectos correspondientes.

El edicto que se cita es como sigue: = José Javier Monsinho de Silveira, del Consejo de S. M., Ministro-secretario de Estado honorario, y administrador general de las aduanas del Sur: Hago saber á todos los comerciantes nacionales y extranjeros que la disposicion del decreto del dia 10 de Julio de 1834, capítulo 4º, que dice en el artículo 1º. Todo Capitan ó Maestro de navío mercante, tanto nacional como extranjero, que arribare al puerto de Lisboa, debe traer dos manifiestos del mismo tenor, que contengan el nombre y toneladas de la embarcacion, nacion á que pertenece, puerto en que recibió la carga, nombre de los cargadores, y de aquellos á quien viene dirigida, especificando la calidad y cantidad de los fardos por estenso con las marcas y números al margen. Y en el artículo 2º: Estos manifiestos serán firmados por el Capitan, y autorizados por los Cónsules portugueses de los pueblos de la salida, y cuando no haya Consul en ellos, por autoridad local. Es tambien aplicable para probar cuál es el país y el navío de donde proceden ó vienen cargadas las mercaderías, sin que haya necesidad de certificaciones particulares para cada objeto que cargan sobre manera esas mercaderías, y hacen difícil el comercio, cuyo primer elemento es la facilidad. Por tanto, en vista de los documentos arriba declarados será regulado el derecho de 15 ó 22½ por 100 que deban pagar. Y para que así conste mando fijar el presente. Aduana mayor de Lisboa á 22 de Junio de 1835. = José Javier Monsinho de Silveira. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas dependencias y el comercio, avisándome el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1835. = José Chaves."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de las justicias y ayuntamientos y que dando la publicidad llegue á noticia del comercio. Badajoz 10 de Agosto de 1835. = P. A. D. S. I., José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 44.

La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

"4ª Seccion. = Puertas. = El Excmo. Sr. Secretario

de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha de 23 de Julio último la Real orden siguiente. = Circular. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo expuesto por V. S. en 16 de Julio último, se ha servido mandar que se cobren por derecho de puertas 30 maravedís en cada vara de la partida de tela de algodón y lana de Cataluña que bajo el nombre de Biones se ha introducido en Oviedo; siendo la soberana voluntad de S. M. que esta declaración sirva de regla general para los demás puntos en que están establecidos los derechos de puertas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1835. = El Marques de Montevín.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de las justicias y Ayuntamientos y que dándole publicidad llegue á noticia del comercio. Badajoz 13 de Agosto de 1835. P. A. D. S. I. = José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 45.

La Direccion general de Rentas Estancadas y resguardos con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

"Documentos de giro. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: = Circular. = S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. con fecha de ayer, se ha servido señalar el dia 1º de Setiembre próximo venidero para que se ponga en ejecucion y empiece desde él á regir en todas las provincias de la Península é Islas Baleares la ley de 26 de Mayo último, circulada por este Ministerio en 2 de Junio siguiente, que sujeta al impuesto gradual del sello los documentos que se expidan para el giro de caudales; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que remita V. S. inmediatamente á las respectivas Administraciones los ejemplares correspondientes de dichos documentos sellados que ya estan preparados, y que se aproveche el primer correo marítimo para hacer lo mismo con los que se necesiten en las Islas Canarias y provincias de América y Asia, á fin de que desde su recibo tenga tambien cumplimiento en ellas lo dispuesto en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará igualmente á quienes corresponde, publicándola ademas en el Boletín oficial para que nadie pueda alegar ignorancia.

Y con objeto de hacer uniforme en todas partes la entrega de documentos de giro á las dependencias ó corporaciones que los usen y reciban con obligacion de pagarlos por trimestres vencidos, segun permite la Real orden de 16 de Julio anterior circulada en 24 del mismo; ha acordado la Direccion, conforme con lo expuesto por su Sección de Contabilidad, prevenga V. S. á ese Administrador de Rentas Estancadas, que los Gefes de dichas corporaciones ó dependencias deberán dirigirle oficialmente los pedidos de documentos con la obligacion de pago al término que marca la expresada Real orden, entregándoselos en seguida bajo recibo á continuacion, formando los cargos correspondientes en las cuentas que deben abrir á las mismas corporaciones ó dependencias, que se cancelarán á medida que los satisfagan. Los citados documentos figurarán como existentes en las cuentas mensuales hasta que sean satisfechos, pero advirtiéndolo

esto por nota en las mismas cuentas para gobierno de las oficinas generales.

La Direccion ha dado ya sus órdenes á la Fábrica del sello para que los documentos de giro correspondientes á esa provincia se remitan sin dilacion; y V. S. cuidará de avisar su recibo y el de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1835. = Domingo Jimenez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de las justicias y Ayuntamientos de los pueblos y que dándola publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 17 de Agosto de 1835. P. A. D. S. I. = José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 46.

Amortizacion. = La Direccion de Liquidacion de la deuda pública en 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

"El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 2 del actual la Real orden que sigue. = Enterada la REINA Gobernadora de un expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo con motivo de haber pedido varios vecinos de Gerona que se les abonasen las cantidades que aprontaron en el año de 1822 al ayuntamiento de aquella ciudad para que ésta entregase al general Milans seis mil duros que pidió para atenciones de las tropas de su mando; se ha servido S. M. mandar que V. S. forme un expediente general en que consten todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares por particulares y corporaciones y fuera del orden regular de contribuir, para que pueda tenerse presente al tiempo de arreglar la deuda interior. Y la transcribo á V. S. á fin de que segun los datos que V. S. estime necesarios y los que resulten en esas oficinas y comisiones suprimidas, se sirva mandar formar y remitirme un estado esacto y circunstanciado de las esacciones de que trata la Real orden inserta para darla su debido cumplimiento.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esa Capital para que tanto los Ayuntamientos quanto los particulares interesados que tuvieren que hacer alguna reclamacion se presenten dentro del término de dos meses ante las oficinas respectivas con los documentos originales á deducir su derecho. Badajoz 19 de Agosto de 1835. = P. A. D. S. I. = José de Codecido.

ANUNCIO. = DE OFICIO.

Jurisdiccion del Regimiento provincial de Trujillo.

El Excmo. señor Inspector general del arma con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

"El señor Subsecretario de Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. señor: El señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la instancia de don Hermenegildo Gallego, cirujano de Ejército, retirado en la ciudad de Tuy, en solicitud de que se declare exento del servicio de Milicias á su Hijo, del mismo nombre, en razon á hallarse cursando cuatro años de medicina y cirujía en el Real cole-

gio de San Carlos de esta Corte, fundado en la Real pragmática de 10 de Diciembre de 1798; y enterada del parecer de ese supremo Tribunal, y conformándose con el de sus Fiscales, se ha servido resolver que, hallándose el recurrente adornado de todos los requisitos que prescribe el artículo 11, capítulo 16 de la citada Real pragmática para disfrutar de la exención de levadas y quintas, no es bastante la circunstancia de no haberse comunicado al Inspector de Milicias para probar al interesado del derecho que la misma le concede, habiéndose espedido según la forma entonces establecida. De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de ese supremo Tribunal, en contestación á su acordada de 23 de Junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.^o de Agosto de 1835. = Ahumada. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y produciendo esta Soberana resolución una medida general, la transcribo á V. para que pueda observarse en la demarcación de ese regimiento en casos de igual naturaleza; á cuyo efecto se servirá darla publicidad, disponiendo su inserción en el Boletín oficial de la provincia, como esta mandado."

Lo que comunico á V. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa Capital, para que llegue á noticia de las Justicias de los pueblos de la demarcación de este regimiento. Dios guarde á V. muchos años. Trujillo 22 de Agosto de 1835. El Coronel = Narciso Muñiz. = Señor Editor del Boletín oficial de Cáceres.

Con igual fecha comunica la antecedente Real orden el encargado de la demarcación del regimiento Provincial de Plasencia, don Gonzalo María Galan, á los pueblos de su comprensión.

Subdelegación de Farmacia de la provincia de Cáceres

Con fecha 29 de Julio próximo pasado la Real junta superior gubernativa de Farmacia del Reino ha comunicado á esta Subdelegación el oficio que á la letra dice así.

"Por Real orden de 15 de este mes comunicada por el Ministerio de lo Interior á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia se ha servido S. M. resolver que los Farmacéuticos del Reino que abandonen sus oficinas en caso de enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de Cólera-morbo, incurran en las penas señaladas á los facultativos de Medicina y Cirugía en otra de 4 de Julio de 1834 inserta en la Gaceta del día 5 del propio mes, número 138. Lo que noticio á V. de acuerdo de dicha Real junta para su inteligencia y que se sirvan disponer llegue á conocimiento de los Facultativos de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma."

En cuya virtud, para poder cumplir la Subdelegación dicha superior determinación, espera se servirá V. S. ordenar sea inserta en el Boletín oficial de esta Capital á fin de que los Farmacéuticos de la provincia no puedan alegar ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 4 de Agosto de 1835. = Nicolas Roldan. = Manuel Salas. = Fabian Perez.

ALCANCE=NOTICIAS.

S. M. ha tenido á bien admitir las renunciaciones que han hecho de sus Secretarías los señores siguientes:

Don Miguel Ricardo de Alava, Teniente general, del Ministerio de Marina; nombrando en su lugar al señor don José Sartorio, Gefe de escuadra de la Real armada, y ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina.

El señor Marques de las Amarillas, del Ministerio de la Guerra, sustituyéndole interinamente el Teniente general de los Reales Ejércitos Duque de Castroterreño.

El señor don Juan Alvarez Guerra, del de lo Interior, nombrando para este Ministerio á don Manuel de la Rivaherrera, Procurador á Cortes por la provincia de Burgos, y Gobernador civil de la misma.

-Tambien se han hecho los nombramientos siguientes: El Sr. Marques de Moncayo, continuando en la comandancia general de la Guardia Real de infantería, para la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Para la Capitanía general de Aragon al Sr. General don Manuel de Latre.

Al señor General Manso para volver á la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Para la Capitanía general de Cataluña al señor Marqués de Rodil.

Y al General Moreda para la de Valencia.

-- En un suplemento al Boletín oficial de Ciudad-Real del 27 de Agosto se lee lo siguiente = Comandancia general. = El rebelde Mir á la cabeza de las facciones reunidas del Perfecto, Ladiosa, Origita y otros en número de 458 hombres, entre ellos 180 caballos, ha sido destrozado en la formidable posición del *Cambron* por una fuerza de casi la mitad, al mando del Capitan don Luis Tenorio, dejando en el campo 163 hombres y 20 caballos muertos, y muchos heridos; cogiéndoles tambien 40 caballos, 14 arrobas de tabaco, 61 escopetas, 6 sables, 40 mantas, un clarín de caballería, una caja de guerra, el caracol con que el ladrón Origita llamaba á su canalla, un sin número de capas y otras muchas ropas robadas.

Posteriormente y por extraordinario ha recibido el Excmo. señor capitan general de esta provincia un oficio del señor comandante general de la Mancha, fecha del 30, en que dá parte de que alcanzados los restos de la facción en los cortijos de Fuente el Fresno por una columna al mando del ayudante mayor, capitan del regimiento provincial de Córdoba don Francisco Javier Pardillo, completó esta derrota de dichos restos, habiendo sido muerto el cabecilla Mir, cuyo cadáver fué conducido por la columna á Ciudad Real. (B.O. de Mad.)

Corre por muy valida la voz de que la facción de Navarra estaba capitulando cercada por mas de 1400 hombres que de todos puntos habian acudido sobre ella.

Campamento de Bidasoa 15 de Agosto. = El oficio que en mi anterior dije á VV. habia pasado el rebelde Otamendi al comandante frances, era concebido como haciéndole un estrecho cargo de haber hecho fuego el día anterior á los grupos facciosos. La contestación á tan denigrante petición ha sido dada por el mismo señor Arispe, tratando á Otamendi como un simple particular; diciéndole que no solamente manda á sus oficiales y soldados hagan fuego cuando se vean insultados por semejantes hordas, sino que les deja nuevas instrucciones para pasar á Irun, y si es necesario hasta Tolosa para escarmentar su demasiada osadía, teniendo al efecto 15,000 hombres prontos para invadir con ellos en el momento que una bala pase al territorio frances.

-- Esta mañana á las ocho hemos tenido la segura noticia de haber ido á consultar con Zumalacarregui el modo de tomar plazas y fuertes el fanfarrón de Otamendi, el mismo que el día 12 del pasado entró en su pueblo (Irun) en gran triunfo rodeado de una chusma inmensa y falsos aduladores; el mismo que el día 13 del corriente entró nuevamente con nuevos aplausos en la población, jactándose de valiente, ofreciendo á sus partidarios que al otro día seriamos echados á Francia ó degollados; este mismo y otros sucumbirán y serán rechazados por este puñado de valientes que encierra este pequeño recinto antes que consentir el abandono cobarde de nuestro baluarte que la patria nos ha confiado.